

de modificar el precio del metro cuadrado del sector con dos servicios, que de 365,34 pesetas se ha reducido a 345,43 pesetas, y de modificar el precio del metro cuadrado del sector con cuatro servicios, que de 619,29 pesetas se ha aumentado a 678,25 pesetas.

Considerando que aplicando estos valores unitarios a las respectivas superficies de 1.058,25 metros cuadrados y 1.301,75 metros cuadrados y adicionando el 5 por 100 de afección se ha obtenido una valoración total de la finca número 20, de 1.310.886,40 pesetas, de las que corresponde percibir a la propiedad 1.298.531,40, y al arrendatario rústico 12.355 pesetas.

Este Ministerio acuerda aprobar la tasación conjunta del polígono Arambizcarra de Vitoria, en lo que afecta a la finca número 20 de dicho polígono y en los términos señalados.

3. Vitoria.—Expediente de valoración por tasación conjunta, de la finca número 61 del ACTUR de Lacua, de Vitoria, propiedad de don Eduardo Arrieta Díaz de Heredia.

Resultando que el Decreto de 15 de junio de 1972 aprobó el proyecto de delimitación expropiataria del ACTUR de Lacua, en Vitoria.

Resultando que ha sido debidamente tramitado el expediente de valoración por tasación conjunta, a cuya valoración y pago en parte en terrenos han prestado su conformidad todos los interesados, a excepción del propietario de la finca número 61, don Eduardo Arrieta Díaz de Heredia.

Resultando que el expediente municipal ha sido informado por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Urbanismo.

Vistos el artículo 5.º del Decreto-ley de 27 de junio de 1970, los artículos 91, 122 y anexo de coeficientes de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, y los Decretos de 18 de enero de 1968 y 13 de julio de 1972.

Considerando que es posible el examen de la tasación conjunta con relación concreta a una sola finca, ya que el expediente en su conjunto ha sido debidamente tramitado, con lo que se cumple el requisito de la multiplicidad de fincas, como lo señalaba la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1963, siquiera se produzca el acuerdo de los propietarios con la valoración, excepto de una finca, o se configura como una finca que constituye todo el polígono a efectos de la valoración, conforme a la sentencia de 23 de mayo de 1973.

Considerando que al examinar los Servicios Técnicos la valoración, se ha puesto de relieve que ha sido aplicado valor expectante a los terrenos de la finca, de categoría y grado C-2 y un solo servicio urbanístico, con una expectativa del 100 por 100, lo que obliga a reconsiderar la valoración en el sentido de que, conforme al número 3 del artículo 91 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, esta tasación tiene como límite el valor urbanístico, que la jurisprudencia entiende aplicable a las expectativas máximas, como la que se establece aquí.

Considerando que se ha aplicado la fórmula para la obtención del valor urbanístico de la parcela, teniendo en cuenta los demás datos del expediente, lo que ha producido el resultado de modificar el precio del metro cuadrado, que se ha elevado de 72,07 pesetas a 94,27 pesetas.

Considerando que por aplicación de este valor unitario a la superficie de 1.320 metros cuadrados y adicionando el 5 por 100 de afección se obtiene un valor total de la finca de 130.658,22 pesetas de las que corresponde percibir a la propiedad 130.512,78 pesetas y al arrendatario rústico 145,44 pesetas.

Este Ministerio acuerda aprobar la tasación conjunta del área de actuación de Lacua en lo que afecta a la parcela número 61, en los términos señalados.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las tres resoluciones transcritas, definitivas, en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del anuncio resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22964

ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Bilbao.—Expediente de modificación del artículo 1.º de la Reglamentación Especial de las márgenes del río Nervión, en Bilbao, aprobada por Orden ministerial de 27 de enero de 1964, tramitado por el Ayuntamiento de la referida capital, y aprobado por el Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Bilbao, en su sesión de 11 de febrero de 1975. Fué aprobado.

2. Zaragoza.—Modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 36, de Zaragoza, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado definitivamente el plan.

3. Alicante.—Modificación del artículo 16 de las ordenanzas municipales de edificación de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobada.

4. Palma de Mallorca.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana de Sa Taulera, de Palma de Mallorca, presentada por «Reina, S. A.», en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1975, que suspendió la aprobación del referido plan hasta que se aportaran documentos comprensivos de la duración de las etapas y de los datos establecidos en los apartados c), d), e) y f) del artículo 41.2 de la Ley del Suelo, un estudio paisajístico y se calificara la zona de protección del cauce del torrente de San Magí como zona verde pública. Se acordó aprobar definitivamente el mencionado plan parcial, con la observación siguiente:

En el plano de zonificación de este plan parcial, a efectos de su debida constancia, se hará figurar en correlación con otras calificaciones análogas del plan, la de espacio libre público para los terrenos que constituyen la protección del cauce del torrente de San Magí, cuyo destino específico será la de parque o jardín público.

5. Elche.—Expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana del «Centro Comercial Cuartel Viejo», de Elche, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué aprobado, con la observación de que para compensar las plazas de aparcamiento que se suprimen, se prevean en línea en el ensanchamiento viario que se produce.

6. Valencia.—Plan parcial de ordenación urbana número 4-bis, 16-1, zona deportivo cultural, de Valencia, tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital, y elevado a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Valencia, con su aprobación. Fué aprobado.

7. Alicante.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono 6, sector 6, del plan general de ordenación urbana de Alicante, denominado «Princesa Mercedes», presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar con la rectificación siguiente:

El sistema de cesión de viales elegido para su ejecución, se sustituirá por el de cooperación, que dentro de los señalados en la Ley de 2 de mayo de 1975 sobre reforma de la Ley del Suelo, es el que guarda más analogía con él, ya que de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la referida Ley de reforma, el plan ha de ejecutarse con arreglo a sus preceptos, que han supuesto, entre otras determinaciones, la supresión del sistema de cesión de viales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 2, 3, 5 y 6 podrá interponerse recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Y contra las resoluciones 4 y 7, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22965

ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/72, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.